

Medellín, 22 de julio de 2021

SEÑORES
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLIN

DEMANDANTE: JOSÉ MIGUEL YUBERO CASANOVA
DEMANDADO: PATRICK WILLIAM LYNCH
RADICADO: 05001310300820190050100

ASUNTO: Recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que decide sobre excepciones previas.

NICOLÁS ORTEGA TAMAYO, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado del señor **PATRICK WILLIAM LYNCH**, quien figura como demandado en el proceso de la referencia, me dirijo a ustedes, respetuosamente, con la finalidad de presentar **Recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que decide sobre excepciones previas**.

PRIMERO-Mediante auto del 12 de julio del año en curso y publicado mediante estados del 16 de julio de los corrientes, el Despacho dispuso no dar trámite a la excepción de requisito de procedibilidad de conciliación, en el entendido de que dicha excepción no se encuentra consagrada dentro del listado que establece dichas excepciones.

SEGUNDO- No obstante a lo anterior, requirió al demandante para que en el término de 30 días proceda a cumplir con la caución dispuesta en el auto del 29 de enero de 2020, a fin de suplir con la audiencia de conciliación.

TERCERO- No obstante dicho requerimiento, este apoderado considera que el Despacho no acierta en dicho pronunciamiento por lo siguiente:

En primer lugar, porque el despacho no tuvo en cuenta el artículo 35 y siguientes de la ley 640 del 2001, al establecer la conciliación extrajudicial como requisito para acudir a la jurisdicción, siendo dicha normativa una norma especial y aplicable al caso en concreto.

En segundo lugar, si bien es cierto que existe la posibilidad de la inscripción de la demanda como alternativa para acudir a la jurisdicción sin necesidad de agotar la conciliación, también lo es que quien pretenda acudir a dicha alternativa deberá atender ciertas cargas como es la caución a la que hace referencia el auto del 29 de enero de 2020.

Siendo ello así, considera este apoderado que la oportunidad para atender a dicha carga por parte del demandante no fue atendida puesto que ha transcurrido más de un año desde la emisión del auto mediante el cual se impuso el cumplimiento de dicha obligación.

Por tanto, lo que procede, en este caso, es la terminación del proceso en tanto no se cumplió con ninguna de las alternativas para acudir a la jurisdicción.

SOLICITUD

Por lo expuesto, solicito, respetuosamente, se revoque el auto mediante el cual se decidió sobre excepciones previas y, en consecuencia, se decrete la terminación del presente proceso.

Con el debido y acostumbrado respeto,



NICOLÁS ORTEGA TAMAYO
C.C. 1.152.453.590 de Medellín.
T.P. 302.579 del C.S.J